




CORNARE	Número de Expediente: 054830324741	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0301-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	13/10/2018	Hora: 07:53:25.94... Folios: 1

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**El Director de la Regional Páramo DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que a través de la queja ambiental con radicado N° SCQ- 133-0785 del 08 de junio de 2016, el señor Leonel de Jesús Giraldo Vásquez, manifiesta a la Corporación que *"se viene afectando una fuente por ganado Bovino, el nacimiento no tiene protección, de esta fuente se benefician 10 familias de la Vereda"*.

2. Que se realizó visita de verificación el día 13 de junio del año 2016, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado N° 133-0315 del 15 de junio del año 2016, en donde se recomendó lo siguiente:

-Es necesario que el señor Eduardo Salazar evite el ingreso directo del ganado a la fuente, instalando junto con los beneficiarios del recurso un cerco protector alrededor del cauce, a una distancia mínima de 30 metros a ambos lados, permitiendo la regeneración natural del sitio y evitando posibles daños al sistema y la contaminación a la fuente hídrica.

-Es necesario que los señores: Eduardo Salazar, Martha Valencia, Fabio Giraldo, Leonel Giraldo, Municipio de Nariño CER Campo Alegre y Uriel Pérez Orozco, beneficiarios de la fuente, tramiten la Concesión de aguas de la fuente Campo Alegre para sus predios y participen en el aislamiento y protección de la fuente. Para lo cual cuentan con 60 días calendario.

-Con el fin de que se comuniquen de forma adecuada el presente informe técnico se enviará copia a cada uno de los beneficiarios de la fuente los cuales podrán ubicarse a bordo de la vía de Nariño conduce a Puente Linda sobre la margen derecha, desde los 200 metros antes de llegar a la escuela veredal (preguntar)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

3. Que mediante oficio del 15 de junio de 2016, se remitió copia del informe técnico antes mencionado a los interesados.

4. Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 9 de agosto de 2018, se realizó un recorrido por el predio y se pudo evidenciar que no hay ingreso de ganado a la fuente, existe regeneración natural y cerco protector, al verificar en campo se constata que los usuarios requeridos inicialmente para tramitar concesión de agua ya no hacen uso del recurso hídrico debido a que se conectaron al acueducto veredal de Uvital.

Lo anterior dio lugar al informe técnico con radicado N° 133-0306 del 17 de agosto de 2018, en el cuál se concluyó lo siguiente: "Se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el informe técnico 133-0315 del 15 de junio de 2016".

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05483.03.24741 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **EDUARDO SALAZAR, ENRIQUE ECHEVERRI, MARTHA VALENCIA, FABIO GIRALDO, LEONEL GIRALDO, MUNICIPIO DE NARIÑO CER CAMPO ALEGRE, URIEL PÉREZ OROZCO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO TERCERO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

oct 17 / 2018

**Expediente: 05483.03.24741**

Proyectó :Andrea Urán M.

Asunto: Queja ambiental - Archivo de Expediente.

Fecha: 17/10/2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

